

Bases por las que se regulan y convocan ayudas económicas destinadas a financiar el gasto energético de las personas y familias con escasos recursos económicos en Eskoriatza durante los meses de invierno 2023-2024

Artículo 1. Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas destinadas a financiar el gasto energético en la vivienda habitual de las personas y familias con escasos recursos económicos, correspondiente al suministro de electricidad, gas, u otros combustibles, y soportado por las personas beneficiarias que se delimitan en la base quinta.

Los gastos subvencionables serán los correspondientes al consumo de electricidad, gas, y otros combustibles, así como los gastos de comunidad cuando éstos incluyan calefacción, durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2023 y 30 de abril de 2024.

La cuantía de la ayuda será por el importe justificado de gasto energético durante los meses que comprende el periodo subvencionable.

Artículo 2. Régimen jurídico.

La presente convocatoria está regida por la normativa siguiente:

- Las presentes Bases.
- La Ordenanza General Reguladora del Régimen de concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Eskoriatza
- Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre (Boletín Oficial del Estado 18-11-2003) y el Reglamento General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.
- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, y en concreto el artículo 17 punto 25, que regula como competencias propias de los municipios el desarrollo local económico y social y políticas o planes locales de empleo.

En todos los aspectos no reflejados en esta normativa, será de aplicación la Ley General de Subvenciones 38/2003 y demás leyes en vigor.

Artículo 3. Crédito presupuestario.

La asignación presupuestaria será de un importe global de 10.000 euros cuya financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria 2023: 0300.480.231.31.01.2023

El volumen total de las ayudas a conceder no excederá de la consignación señalada.



Si la dotación presupuestaria no alcanzara a cubrir el total de solicitudes con derecho a ayuda, se podrá proceder, a través de los mecanismos de modificación de créditos previstos en las bases de ejecución del Presupuesto Municipal, a su oportuna ampliación.

La ampliación de la dotación inicial de las ayudas como consecuencia de la ampliación del crédito presupuestario no requerirá de nueva publicación de la convocatoria para su eficacia.

Artículo 4. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de subvenciones objeto de la presente convocatoria se efectuará en régimen de libre concurrencia y convocatoria abierta, de modo que podrán obtener subvención los/as solicitantes que reúnan los requisitos señalados en la base quinta y presenten su solicitud en plazo, distribuyéndose el crédito consignado en esta convocatoria hasta la finalización de la dotación presupuestaria.

Artículo 5. Requisitos que deben cumplir las personas

Podrán acogerse a la presente convocatoria las personas que a la fecha de la solicitud reúnan los siguientes requisitos:

- Empadronamiento en Eskoriatza durante los últimos 6 meses de forma ininterrumpida.
- Abonando directa o indirectamente (comunidad de vecinos, arrendador/a,) las correspondientes facturas de electricidad, gas, u otros combustibles de la vivienda habitual Este requisito se acreditará en la forma prevista en la base 12.
- No disponer de recursos suficientes con los que afrontar los gastos específicos contemplados en la base sexta, considerándose que no se dispone de recursos suficientes cuando se cumplan las condiciones siguientes: (Se tendrán en cuenta los rendimientos de todas las personas que convivan en la misma vivienda)

Límite de ingresos anuales

2023-2024	
Nº de miembros de la unidad convivencial	Cantidad máxima
1	20.367,36
2	26.153,28
3o más	28.930,80

- Ser una unidad convivencial constituida al menos con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud, quedando exceptuado el cumplimiento de dicho plazo para los siguientes casos:



- Personas que tengan económicamente a su cargo a menores de edad.
 - Para quienes constituyan una nueva unidad de convivencia por matrimonio o relación permanente análoga. Por separación, divorcio u otra situación similar.
 - Para quienes constituyan una nueva unidad de convivencia por separación, divorcio o nulidad matrimonial, por disolución del vínculo de hecho o por fallecimiento de uno de los miembros de la pareja, siempre que la nueva unidad esté compuesta exclusivamente por miembros de la unidad convivencial anterior.
 - Para quienes constituyan una nueva unidad de convivencia por fallecimiento o ingreso definitivo de su padre y madre, tutores o representantes legales en un servicio de acogida de carácter social, sanitario o sociosanitario o en un centro penitenciario.
 - Para quienes constituyan una nueva unidad de convivencia por haber tenido que abandonar su domicilio habitual por haber sido víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar, siempre que la nueva unidad esté compuesta exclusivamente por miembros de la unidad convivencial anterior.
 - Los integrantes de una nueva unidad de convivencia formada por personas beneficiarias de pensiones contributivas o no contributivas de vejez, invalidez o viudedad, junto con su pareja o personas que mantengan una relación continuada equiparable a la conyugal y que dependan económicamente de ellos.
-
- No hallarse incurso/a en ninguna de las circunstancias de inhabilitación a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. No obstante, por la naturaleza de la subvención, que va destinada a personas con escasos recursos económicos, y al amparo del art. 8.5 de la Ordenanza General Reguladora del Régimen de concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Eskoriatza y de la previsión contenida en el primer párrafo de apartado 2 del citado artículo 13 de ley 38/2003, quedan exceptuadas las prohibiciones contenidas en las letras b) y e) de dicho artículo 13.

Artículo 6. Gastos subvencionables, cuantía de las ayudas, y límite.

5.1. A los efectos de esta convocatoria, se considerará subvencionable lo siguiente:

Gastos energéticos en la vivienda habitual correspondientes al suministro de electricidad, gas u otro combustible; así como los gastos de comunidad cuando éstos incluyan calefacción, durante el periodo noviembre 2023 a abril 2024.

5.2.- La cuantía de la ayuda será de 35 €/mes (máximo total 210 €), no pudiendo ser superior al importe de los gastos objeto de subvención efectivamente abonados por el beneficiario.

En el caso de beneficiarios que hayan percibido Ayudas de Emergencia Social (AES) destinadas al mantenimiento de vivienda o alojamiento habitual, el gasto máximo subvencionable será el



efectuado durante el periodo subvencionado menos el importe percibido por las AES para financiar el gasto energético.

Artículo 7. Presentación de solicitudes y documentación.

7.1.-Las solicitudes deberán formularse mediante instancia firmada de manera presencial o digital y ajustada al modelo normalizado.

Las solicitudes se podrán presentar presencialmente de 8:00 a 14:30 horas, de lunes a viernes, días laborales, en el Registro General del Ayuntamiento; o las 24 horas del día, 7 días a la semana, si se realiza de manera telemática en el Portal Ciudadano.

El plazo comenzará a partir del siguiente día hábil al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el «Boletín Oficial de Gipuzkoa» y hasta el 17 de noviembre del año de la convocatoria.

7.2.- Documentos a presentar:

1. Impreso de solicitud de subvención.
2. Junto con el impreso de solicitud deberá de ir acompañado de la siguiente documentación:
 - Anexo I
 - DNI de todas las personas que viven en el domicilio.
 - Libro de familia.
 - Certificado de todas las cuentas corrientes, con el importe del patrimonio.
 - Documentación de lo que cobra (nóminas, paro, pensiones...)
 - Contrato de suministro vigente, y las dos últimas facturas o recibos de los gastos de suministro de electricidad, gas y otros combustibles.

Si alguna de la documentación exigida ya ha sido entrega en el Ayuntamiento para tramitar otra solicitud y obra en poder del departamento de Servicios Sociales, bastará su alegación, valorándose las circunstancias exigidas en base a los datos que obren en los expedientes personales de las personas solicitantes.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al solicitante que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistida su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si alguna de la documentación exigida ya ha sido entrega en el Ayuntamiento para tramitar otra solicitud y obra en poder del departamento de Servicios Sociales, bastará su alegación, valorándose las circunstancias exigidas en base a los datos que obren en los expedientes personales de las personas solicitantes.



La solicitud implicará la autorización al Ayuntamiento de Eskoriatza para que realice las actuaciones de comprobación que resulten procedentes, a los efectos de verificar la información facilitada por las personas solicitantes, la concurrencia de los requisitos exigidos y el cumplimiento de las obligaciones de la entidad beneficiaria derivadas de la concesión.

Artículo 8. Instrucción de expediente.

Recibidas las solicitudes por el Servicio de Atención Integral a la Ciudadanía (H@ZI), se procederá a verificar por el Departamento de Servicios Sociales que las mismas se hallan debidamente cumplimentadas y que se adjunta la documentación señalada en las presentes bases.

Conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no reúne alguno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o adjunte los documentos preceptivos. En este requerimiento se indicará expresamente que, de no hacerlo, se tendrá por desistido en su petición, tras la correspondiente resolución.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá requerir al solicitante para que adjunte cuantos datos, documentos complementarios o aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.

Los expedientes que no cumplan las exigencias contenidas en estas bases o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, quedarán a disposición del órgano instructor para que formule la propuesta de resolución de inadmisión, en la cual se indicarán las causas de la misma.

La valoración y propuesta inicial de concesión, se realizará al amparo del informe técnico emitido por el Departamento de Servicios Sociales.

Artículo 9. Resolución y notificación.

Las solicitudes se resolverán mediante Resolución de Alcaldía que será notificada en un plazo máximo de 3 (tres) meses desde la recepción de la correspondiente solicitud. La ausencia de resolución se entenderá desestimatoria.

Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias.

En caso de concesión de subvención, además de las recogidas en las Bases específicas, son obligaciones de las personas beneficiarias las siguientes:

Someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento.

Comunicar al Ayuntamiento la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la ayuda.

Facilitar al Departamento de Servicios Sociales cuanta información y/o documentación complementaria se considere necesaria para la evaluación de la solicitud de ayuda.



Justificar el gasto energético del periodo subvencionable, con facturas y justificantes de pago.

Artículo 11. Concurrencia con otras ayudas y límites de financiación.

Las ayudas previstas en el presente programa serán compatibles con otras ayudas provenientes de organismos públicos o privados que tengan el mismo objetivo y/o que subvencionen los mismos conceptos, siempre que no se incurra en sobrefinanciación; de superarse dicho umbral, la subvención a otorgar a través de este programa se reducirá en la cuantía excedida.

Artículo 12. Forma y plazos de abono de la subvención.

Una vez aprobada la resolución se procederá al pago de la ayuda concedida al beneficiario mediante transferencia bancaria a la cuenta que este haya designado en su solicitud.

Se abonará al beneficiario en 2 plazos fraccionados procediéndose al abono del 80 por ciento del total acumulado dentro del mes siguiente al de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y el 20 por ciento restante al justificar la totalidad del gasto.

En el plazo máximo de 3 meses a partir de la finalización de la ayuda, el beneficiario deberá acreditar ante el Servicio de Atención Integral a la Ciudadanía (H@ZI) la realización del gasto subvencionado, aportando a tal efecto las facturas o recibos así como los correspondientes justificantes del pago.

El importe justificado habrá de ser igual o superior a la cuantía de la ayuda concedida, sin perjuicio del ajuste previsto en la cláusula primera para los perceptores de AES.

Caso de no poder justificarse la totalidad de la ayuda recibida se procederá al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

No se considerarán válidos los recibos o justificantes bancarios en los que no consten los datos citados, ni aquellos que contengan enmiendas o tachaduras.

El pago de la comunidad, cuando ésta incluya los gastos de calefacción, se acreditará mediante justificante bancario de la transferencia y/o certificado o recibo expedido y sellado por la comunidad de propietarios. En ambos supuestos deberá constar al menos el titular del recibo, la dirección a que corresponde, el mes de referencia y el importe pagado.

En el caso de que el solicitante de la ayuda no coincida con el titular de los recibos o justificantes bancarios de pago, deberá de acreditarse documentalmente la relación existente entre ambos y el pago de los Recinos mediante justificante de transferencia bancaria al titular del mismo.

Los solicitantes que hayan percibido AES destinadas al mantenimiento de vivienda o alojamiento habitual durante el periodo subvencionado en esta convocatoria no precisarán aportar la documentación indicada, en el caso de que haya sido presentada para justificar las mencionadas ayudas, al obrar ya en poder del Ayuntamiento de Eskoriatza.

No obstante, lo anterior, el Ayuntamiento de Eskoriatza podrá solicitar cualquier documento que estime necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles, así como los que resulten precisos en virtud del ejercicio de las facultades de control.



La documentación justificativa, dirigida al Departamento de Servicios Sociales, deberá presentarse en el Servicio de Atención Integral a la Ciudadanía (H@ZI).

Artículo 13. Reintegro de cantidades y procedimiento de reintegro

El órgano competente de oficio solicitará el reintegro de las cantidades percibidas, bien por propia iniciativa, como consecuencia de orden de órgano superior, a petición razonada de otro órgano o por denuncia.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, previa tramitación del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

1. Si no se hubiese destinado la subvención a los fines y actividades para los que fue concedida.
2. Si se hubiesen falseado los datos de la solicitud y/o de la documentación exigida.
3. Pérdida de las circunstancias determinantes de la concesión de la ayuda.
4. Si se hubieran incumplido las obligaciones establecidas.
5. En los demás supuestos previstos en el art. 24 e la ordenanza municipal de subvenciones.

Las personas beneficiarias deberán proceder, así mismo, al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de los gastos subvencionados.

El procedimiento de reintegro de la totalidad o parte de la subvención concedida, se ajustará a lo regulado en el artículo 25 de la ordenanza municipal de subvenciones del Ayuntamiento de Eskoriatza.

Artículo 14. Interpretación de las bases.

Las dudas que puedan surgir respecto de la interpretación de estas bases serán resueltas por el órgano competente para la aprobación de las presentes bases, previo informe, en su caso, de la Comisión Informativa de Servicios Sociales.